RESUELVEN QUE:

SEGUNDO. Vigencia: El presente abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020. -----

TERCERO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes salariales semestrales el 01/07/18, 01/01/19, 01/07/19 y 01/01/20. ------

QUINTO. Ajustes salariales: -----

Suluriales.

A

MISS

0

I) 1er. Aj	uste	salarial:	1° de ju	ılio de	2018	3: Se	establece	pa	ra too	las	las
categorías	s y	con vigen	cia a par	tir del	1º de	e julio	de 2018,	un	3.75	%	por
concepto	de	aumento	nominal	sobre	los	salario	os nomina	les	viger	ites	al
30/06/18.											

- III) 3er ajuste salarial: 1° de julio de 2019: Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de julio de 2019, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30/06/19, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: ------
- IV) 4to. Ajuste salarial: 1° de enero de 2020: Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de enero de 2020, un incremento salarial de un 3.5 % sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/19, en concepto de aumento nominal.-----

concepto de aumento nominal.----

SEXTO. Correctivo final: Se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante el período 01/07/19 al 30/06/20 y los ajustes nominales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. ------

SÉPTIMO. Cláusula gatillo: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la

BOTTE

0

medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

OCTAVO. Cláusula de Paz. Las partes acuerdan que durante la vigencia de este acuerdo no se adoptarán medidas gremiales por los temas regulados y/o negociados en este acuerdo en tanto se cumpla con los términos del mismo.----

DÉCIMO. Salarios mínimos: Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría a partir del 1º de julio de 2018, según la siguiente tabla: ------

Categoria	Salario minimo nominal al 01/07/2018
Movilizador 4	23.911
Movilizador 3	27.727
Movilizador 2	35.860
Movilizador 1	38.944
Capataz	48.868
Cajero	51.464
Administrativo	35.225

Glos

-81

A

Vigencia	% ajuste	Desde	Hasta	TA "especial" mínimo
			51.210	1.375
jul-18	3,75%	51.211	65.005	2.326
		65.006	en adelante	2.378

DÉCIMO SEGUNDO. VOTACIÓN DE LA FORMULA:
1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art. 14 de la ley 10.449.
2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores, y la abstención de la delegación de Poder Ejecutivo
3. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría
DÉCIMO TERCERO. Leída que fue, se ratifica su contenido firmando a
continuación en ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba
indicados,

1.7.5.5. J

MINISTERIO DE TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO DIVISION NEGOCIACION COLECTIVA

Jan Dorde

July hears

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 16 de octubre de 2018

Pase a División Documentación y Registro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el Nº 1958, 2018

Folio,01 al ...05

Por Div. Doc Esc. Verórica Rodríguez Trincabelli Div. Documentación y Registro